



Observatorio  
de derechos humanos  
y derecho humanitario

## Propuesta de organizaciones sociales y de derechos humanos sobre criterios que deben regir el mecanismo de selección y escogencia de los candidatos a hacer parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición



Documento entregado al pleno del Comité de Escogencia el 18 de Abril de 2017  
y construido por 60 organizaciones sociales y de derechos humanos

Documentos temáticos n.º 10

**Propuesta de organizaciones sociales y de derechos humanos sobre criterios que deben regir el mecanismo de selección y escogencia de los candidatos a hacer parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición**

**Documento entregado al pleno del Comité de Escogencia el 18 de Abril de 2017 y construido por 60 organizaciones sociales y de derechos humanos**

Propuesta de organizaciones sociales y de derechos humanos sobre criterios que deben regir el mecanismo de selección y escogencia de los candidatos a hacer parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, entregado al pleno del Comité de Escogencia el 18 de Abril de 2017 y suscrito por 60 organizaciones sociales y de derechos humanos. La Coordinación Colombia Europa Estados Unidos asume la reproducción del documento como herramienta de difusión e incidencia.

Bogotá, D.C., Mayo de 2017

ISSN: 1900-0235

© COORDINACIÓN COLOMBIA – EUROPA – ESTADOS UNIDOS

Foto de portada: @elmemorable

El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos (CCEEU) y en modo alguno puede considerarse que refleja la posición de las agencias cooperantes.

CON EL APOYO DE:



Se permite la copia de parte o la totalidad de este documento, en cualquier formato, mecánico o digital, siempre y cuando no se modifique el contenido de los textos, se respete su autoría y esta nota se mantenga.

Diagramación e impresión:  
Editorial Códice S.A.S.  
Cra. 15 n.º 54-32 Teléfono: (571) 2494992  
casaeditorial2011@gmail.com  
Bogotá, Colombia

## Introducción

Con la refrendación del Acuerdo de paz y el proceso de implementación del mismo, se ha venido adelantando en el Congreso de la Republica la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), el cual avanza legalmente, constituyendo las bases jurídicas que dan pie a la creación de las diversas instancias que componen el sistema. La Justicia Especial para la Paz (JEP), la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Unidad de Investigación y desmantelamiento de organizaciones criminales son algunas de las nuevas instituciones e instancias que empezaran a funcionar en el marco de la implementación del Acuerdo.

En este marco, el éxito del proceso de paz depende en gran medida de que estas instituciones y los demás mecanismos contemplados en el Acuerdo cumplan a cabalidad con las funciones asignadas, privilegiando y manteniendo siempre en el centro de sus decisiones a las víctimas. En este sentido es clave que las personas que ocupen los cargos en estas instancias tengan la idoneidad, legitimidad, competencia y experticia necesarias para cumplir con las tareas encomendadas de la mejor forma.

Teniendo en cuenta esta necesidad y con el objetivo de cumplir con un proceso de selección que garantizara la mayor objetividad a la hora de seleccionar las personas que ocupen los diversos cargos en las instituciones creadas las FARC-EP y el Estado Colombiano acordaron la creación de un Comité de Escogencia.

## ¿Qué es el Comité de Escogencia y quiénes lo integran?

El Comité de Escogencia es el mecanismo definido por las FARC-EP y el Estado Colombiano, para seleccionar de forma autónoma e independiente a los miembros de las instancias creadas en el marco del SIVJRNR. Dicho Comité está conformado por representantes de diferentes organizaciones e instituciones con amplio reconocimiento y legitimidad a nivel nacional e internacional, con miras a realizar un proceso transparente e independiente de selección que genere confianza. Lo conforman delegados de: La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Secretario General de Naciones Unidas, el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, la delegación en Colombia del ICTJ (Centro Internacional de Justicia Transicional) y la Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado.

Este Comité fue oficialmente creado mediante el Decreto 587 de 2017 **“Por medio del cual se conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR)”** y tiene entre sus funciones la selección de los siguientes miembros del SIVJRNR:

- Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).
- El/la directora(a) de la Unidad de Investigación y Acusación.
- Los(as) juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de Amicus Curiae en la JEP.
- El Secretario Ejecutivo de la JEP.
- El Presidente o Presidenta inicial de la JEP.
- Los/as 11 comisionados(as) de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) , incluido su Presidente.
- El/la director(a) de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).
- Una terna de candidatos(as) a Director de la Unidad de Investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales contemplada en el numeral 3.4.4 del Acuerdo Final.

## ¿Cuál es la importancia del trabajo de este Comité?

El trabajo de este Comité es importante por tres razones: En primer lugar, porque una acertada y adecuada elección, mediante un proceso transparente y autónomo de las partes en negociación así como de intereses políticos, le brindaría legitimidad y confianza a la sociedad en el SIVJRNR, blindándola así de los ataques de los enemigos del proceso. En segundo lugar, la elección de las personas más idóneas y calificadas para los distintos cargos debe ser una garantía de que las acciones que adelanten las diferentes instancias de la JEP y el SIVJRNR van a contar con imparcialidad y criterios de excelencia. En tercer lugar, porque la acertada elección de los miembros de estas instancias debe conducir a que las víctimas se mantengan en el centro de los Acuerdos, respetando siempre sus derechos y actuando en conformidad con los anhelos de verdad, justicia, reparación y no repetición de estas.

En este sentido y entendiendo la importancia de la tarea encomendada, las organizaciones sociales expresamos nuestro apoyo y respaldo a la designación de los delegados de las instituciones como integrantes del Comité de Escogencia. Consideramos que las trayectorias personales e institucionales de la/os cinco delegados se han caracterizado por su integralidad y compromiso en la defensa de los derechos humanos y la búsqueda de la paz. Confiamos en que su labor permitirá seleccionar al personal idóneo que desarrollará los postulados del Punto 5 sobre derechos de las víctimas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), pactado en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

### **¿Por qué presentamos criterios para el proceso de selección de candidatos?**

Como se mencionó anteriormente, la tarea encomendada al Comité de Escogencia es fundamental para la implementación del componente del SIVJRNR en el Acuerdo de Paz. Las organizaciones que presentamos este documento estamos comprometidas con el desarrollo e implementación del Acuerdo de paz desde una perspectiva centrada en los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Por esta razón, y aunque en el decreto 587 de 2017 se formulan algunos criterios generales de selección para los distintos cargos, consideramos que estos deben ir un paso más adelante incorporando principios amplios en todas las etapas del proceso así como criterios adicionales a los establecidos en los decretos a fin de que quienes queden seleccionados gocen del respaldo y confianza de la sociedad y de las víctimas. Por esta razón, buscamos aportar desde nuestra experticia como organizaciones de DDHH, de víctimas y sociales. En este sentido esperamos que estos criterios y propuestas sean tenidas en cuenta durante todas las fases del proceso de selección.

### **¿Qué criterios deberían tenerse en cuenta durante las diferentes etapas del proceso de selección?**

Además de los “principios generales para la implementación” establecidos en el Acuerdo Final: enfoque de derechos; respeto a la igualdad y no discriminación; respeto a libertad de cultos; integración territorial e inclusión social; fortalecimiento y articulación institucional; profundización de la democracia y “construir sobre lo construido”; eficacia, eficiencia e idoneidad; priorización; control social y lucha contra la corrupción; y principios democráticos, el mecanismo de selección y escogencia se debería guiar por los principios de:

- **Transparencia y publicidad del proceso.** Consideramos que las etapas del proceso de selección deben guiarse por los principios de transparencia y publicidad. El

proceso de postulación de candidatos/as, además de ser amplio y pluralista como se contempla en el Acuerdo, debería adelantarse por medio de una convocatoria pública, difundida por medios de comunicación de amplia cobertura regional y nacional, al igual que en los consulados colombianos en los diferentes países de acogida de víctimas en el exterior. En esta convocatoria se deben especificar los criterios, requisitos, perfiles y plazos del proceso de selección, los cuales deben aplicarse de igual forma para la selección de los *amicus curiae*.

- **Participación ciudadana.** Consideramos que se debe hacer público el proceso de postulación a cada uno de los cargos que serán sujeto de selección por parte del Comité. Además, se deben habilitar instrumentos que permitan a la ciudadanía participar en el proceso, tanto de postulación como de selección. Para ello, y teniendo en cuenta el número significativo de víctimas en el exterior, se deben habilitar mecanismos para incluir la participación de refugiados y exiliados colombianos/as, habilitando a través de los consulados mecanismos efectivos y directos de intervención.

El Comité de Escogencia debería publicar una lista de todas las personas que se postulen a los diferentes cargos y anunciar de manera pública la preselección de candidatos/as. A partir de ese momento, se debería contemplar un mecanismo de trámite de pronunciamientos para que la sociedad civil pueda manifestarse sobre el cumplimiento o no de los criterios y requisitos de selección de candidatos/as. Para ello, el Comité de Escogencia debe propender por habilitar virtualmente un espacio para tener acceso a una síntesis del perfil del candidato/a, los argumentos que esboza para justificar su idoneidad para el cargo, y los elementos que reflejen cumplimiento de requisitos. (Por ejemplo, pertenencia a comunidad étnica, fallos producidos, documentos publicados, etc.). Es importante garantizar que en dicha página los comentarios no serán públicos.

Este mecanismo permitiría garantizar la transparencia y participación, además de ser soporte de las decisiones para la selección. Los pronunciamientos que lleguen al Comité deberían ser de conocimiento exclusivo de éste y, por lo tanto, no deberían hacerse públicos para evitar campañas de desprestigio.

- **Centralidad de las víctimas.** Teniendo en cuenta que el criterio de centralidad de las víctimas en el Acuerdo es transversal, consideramos que las organizaciones de víctimas, incluidas las de víctimas en el exterior, deben tener la oportunidad y los espacios para hacer reparos a la posible selección de candidatos propuestos con base en hechos probados de actuaciones en contra de los derechos de las víctimas y los Derechos Humanos. Esto supone que las organizaciones puedan hacer llegar los fundamentos de sus observaciones al Comité en forma adecuada y oportuna.
- **Enfoque territorial y diferencial.** Teniendo en cuenta el enfoque diferencial y territorial que contempla el Acuerdo, consideramos pertinente que algunos de los candidatos o candidatas demuestren pertenecer y tener una comprensión territorial que recoja la diversidad regional, cultural, étnica y transnacional en el caso de las víctimas en el exterior.

Se debe evitar que personas comprometidas con principios o tradiciones de discriminación y “limpieza” étnica integren las instancias del Sistema. Las actuaciones de las/os magistrados, comisionados, o cualquiera de los cargos del Sistema, deben basarse en el conocimiento de las tradiciones culturales de los pueblos. El nombramiento de personas procedentes de organizaciones, comunidades y pueblos étnicos no solo actúa como garantía de sus derechos, sino como una forma eficaz de articular los mecanismos transicionales con las tradiciones del derecho propio, reconocidas por la Constitución Política de Colombia.

La aplicación de estos criterios constituye una medida de acción afirmativa para contrarrestar la tradicional exclusión de personas afrocolombianas e indígenas del sistema de administración de justicia y de los espacios de decisión judicial. Asimismo, dicha medida contribuye a superar la sub-representación de los pueblos étnicos en escenarios de decisión pública.

- **Enfoque étnico-racial:** Dados los impactos desproporcionados del conflicto armado sobre los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, y las condiciones de discriminación y exclusión históricas que han enfrentado estos pueblos, pero también su aporte a la construcción de paz, es fundamental establecer acciones afirmativas para la selección del personal del SIVJNR, para asegurar la pertinencia y experiencia étnica en su composición.

Frente a ello, el Capítulo Étnico del acuerdo final, estableció que en el “diseño de los diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales acordados respecto a los pueblos étnicos, se incorporará la perspectiva étnica y cultural”.

- **Enfoque de género.** Exhortamos a la conformación paritaria de la JEP y la CEV, como criterio de interpretación del compromiso con “la participación equitativa entre hombres y mujeres”, establecido en el Acuerdo de Paz, en tanto medio idóneo para asegurar el derecho a la igualdad y la participación de las mujeres. Resaltando la experiencia, trayectoria y aportes que han realizado en los diferentes espacios, lo cual será fundamental en el logro del propósito de restaurar el daño y reparar a las víctimas afectadas por el conflicto armado.

Así mismo, hacemos un llamado a la configuración cualificada en materia de género, para que se tenga en cuenta como criterio de escogencia y se garantice que una parte significativa de las personas seleccionadas cuente con conocimientos y/o experiencia en temas relacionados con la vulneración de derechos humanos en razón del género. Debe ser un criterio rector que comprenda el impacto diferencial del conflicto en los territorios sobre las mujeres, incluidas aquellas exiliadas, refugiadas y retornadas, y sus derechos.

- **Solución política y construcción de paz.** Las personas designadas para ejercer las funciones del SIVJNR deben tener afinidad con el criterio de solución política del conflicto armado, a fin de evitar que los propios jueces y comisionados se conviertan en un obstáculo de construcción de condiciones para la paz.

- **Integralidad y transparencia.** Las personas seleccionadas deben tener una alta condición moral, independencia, integridad y autonomía en la toma de decisiones y deben estar deslindadas de procesos y mecanismos de corrupción. Deben hacer declaración de impedimentos o conflictos de intereses y presentar su declaración de renta y patrimonio. Así mismo, y aunado al criterio de transparencia, se debe hacer una declaración jurada sobre activos en el exterior y en especial, se debe establecer la inhabilidad para aquellos/as con depósitos o inversiones en paraísos fiscales.
- **Imparcialidad.** Se debe garantizar imparcialidad de las personas que conformarán las instancias del SIVJRNR. En ese sentido, los/as candidatas no pueden ser ex miembros o miembros de las FARC, de agencias de seguridad e inteligencia del Estado, desmovilizados de grupos paramilitares o estructuras criminales. Tampoco podrán participar quienes estén investigadas/os o condenados por la comisión de delitos, (salvo delitos políticos y culposos), y se deben establecer inhabilidades para quienes puedan estar vinculados a agencias que han violado derechos humanos.

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo transitorio 17 del Acto Legislativo del 4 de abril del 2017, los agentes estatales no cumplen con el criterio de imparcialidad, dado que son potenciales comparecientes ante el SIVJRNR.

Bajo este principio, consideramos fundamental que se descarten criterios de imparcialidad mal entendida. No se pueden rechazar candidatos o candidatas porque provienen del Ministerio Público, Familiares de Víctimas, de Organizaciones de Víctimas, o de Derechos Humanos. No se puede anular la aspiración de quienes han sido defensores de determinados grupos de víctimas. Se debe examinar su trayectoria. En general es importante establecer criterios explícitos de conflicto de intereses, pero este criterio no puede derivar en modalidades de exclusión de sectores Víctimas y de Derechos Humanos. Para ello, se exhorta al Comité a establecer criterios diferenciados entre los requisitos formales y los especiales.

En los casos de cargos como la Dirección de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y la terna para la elección del Director/a de la Unidad Especial de Investigación dentro de la Fiscalía General de la Nación para el desmantelamiento de las organizaciones criminales debería procurarse un **espacio público** en que los candidatos/as se presenten con su plan de trabajo y que las organizaciones puedan formular preguntas directamente.

Finalmente, consideramos que en aras de los principios esbozados anteriormente, se deben hacer los eventos públicos necesarios para presentar ante la sociedad, la selección de las y los Magistrados, Jueces, Comisionados y Directores/as de Unidad. Así mismo, se recomienda al Comité de Escogencia que en el marco de su reglamento, propenda por diseñar una fase de seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las/os seleccionados.

## a. Criterios adicionales al perfil para el Director/a de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas

**Formación:** El Director/a debe tener un alto perfil, contar con formación en DD.HH y DIH y conocer a profundidad la problemática de desaparición forzada. Para esto debe tener formación académica en áreas que resulten aplicables a procedimientos de investigación, búsqueda e identificación de personas desaparecidas.

**Experiencia:** El Director/a deberá tener experiencia en investigación aplicada sobre las distintas tipologías de desaparición, los patrones de las mismas, las afectaciones territoriales, incluidas las regiones de frontera, así como normas e instrumentos nacionales e internacionales. Deberá tener probada experiencia nacional y/o internacional en labores de investigación, búsqueda y entrega de personas desaparecidas durante por lo menos 8 años.

Igualmente debe tener probada experiencia trabajando con víctimas en el acompañamiento, asesoría y/o representación. Experiencia en gestión, articulación y coordinación de equipos. Y conocimiento de los planes nacionales y regionales de búsqueda.

**Relacionamiento:** El Director/a deberá ser una persona que genere confianza en las víctimas y tenga una interlocución con ellas mediada por la calidad humana y respeto hacia los familiares. Así mismo deberá tener experiencia y capacidad de interlocución con víctimas, organizaciones de la sociedad civil, comunidad internacional, Estado y cooperación internacional.

**Enfoque psicosocial:** Sumado a estos criterios y reconociendo el espíritu del acuerdo establecido entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP (expresado en el comunicado conjunto No 062), centrado en aliviar el sufrimiento de las víctimas y contribuir a la satisfacción de sus derechos, es imprescindible que dentro del perfil del nuevo Director(a) de la UBPD, se considere la capacidad de dirigir y coordinar acciones desde un enfoque psicosocial, que garantice el carácter reparador de los procesos que estén a su cargo, entendiendo que dicho enfoque debe ser apropiado por todos los equipos y personas que de una u otra forma intervienen en los procesos de búsqueda.

**Impedimentos para ser director (a) de la Unidad:** El Director/a no podrá haber estado involucrado con actividades que vulneren o hayan vulnerado los derechos humanos. No podrá haber estado vinculado directa o indirectamente con la fuerza pública, organismos de seguridad del Estado, organismos adscritos a los anteriores o cualquier otro grupo armado al margen de la ley. Igualmente, no podrá ser una persona sancionada por actos de corrupción.

## **b. Criterios adicionales al perfil para la elección de magistrados/as de la Jurisdicción Especial Para la Paz**

**Formación:** Dado que la JEP hace parte de los mecanismos de Justicia Transicional, quienes la integren deben ser personas expertas en las temáticas jurídicas de: derechos humanos, derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional. Se debe evitar que se nombren expertos en derecho operacional que forma parte de la doctrina militar.

**Experiencia:** Los/as candidatas deben demostrar su compromiso y experiencia concreta con la causa de los derechos y su apoyo a las demandas de las víctimas, incluidas las que se encuentran en el exterior, lo cual se puede acreditar mediante la revisión de sus posturas académicas, su pertenencia o apoyo a organizaciones de Derechos Humanos, su apoyo a demandas de las víctimas, decisiones jurisprudenciales, posturas y actividades académicas, etc. Es muy importante que los designados/as no estén inmersos en prácticas de re victimización de quienes acuden a la justicia.

**Enfoque territorial, étnico y diferencial:** Los/as candidatas deben demostrar experiencia relevante en el ámbito nacional e internacional en áreas relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas y los pueblos afrocolombianos, en especial, derechos a la justicia propia de los pueblos afro, negro, raizal y/o palenquero, y la jurisdicción especial indígena; los derechos de las víctimas, procesos de caracterización y restitución de derechos territoriales y la reparación colectiva e integral de los pueblos indígenas, afrocolombianos, negro, raizal y/o palenquero; acciones contra la discriminación étnica y racial; acompañamiento a procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado; construcción de políticas públicas para los pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros; participación y acompañamiento en procesos de protección y promoción de derechos de las mujeres indígenas, negras y afrocolombianas; participación e incidencia ante organismos internacionales para la promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas, afrocolombiano, negro, raizal y/o palenquero.

Así mismo, deben demostrar experiencia en procesos de investigación y análisis de perfiles raciales y racismo institucional. Procesos de investigación y análisis de crímenes cometidos por motivaciones raciales, de limpieza racial o étnica y crímenes de odio. Y experiencia de trabajo con las comunidades y en los contextos rurales.

Igualmente, se deben generar medidas de acción afirmativa para la selección de magistrados indígenas y afrodescendientes, teniendo en cuenta los perfiles construidos por la Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales, previamente remitidos al comité de escogencia.

**Enfoque de género:** Los/as candidatas deben demostrar amplios conocimientos en las afectaciones específicas a las mujeres y población LGBTI, sus derechos, marcos normativos nacionales e internacionales, políticas públicas y mecanismos para el restablecimiento de los mismos. Al mismo tiempo, se exhorta a la composición paritaria de las diferentes salas dentro de la Jurisdicción Especial de paz.

**Impedimentos:** Sin violar la presunción de inocencia se propone evitar que los magistrados tengan vínculos con funcionarios eventualmente responsables de violaciones a los derechos humanos o afiliaciones a partidos políticos.

Del mismo modo, se debe propender para que los/as magistradas realicen una declaración previa de asuntos que pudieran representarle inhabilidades o impedimentos para las funciones que tendría a su cargo. Incluyendo sanciones de cualquier tipo en su contra.

Frente al **Director/a de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP**, consideramos que debe aplicarse el criterio de interdisciplinariedad, para que la función que éste/a asuma permita nutrir desde distintas disciplinas y experticias técnicas el trabajo de la Unidad. Así mismo, se debe tener en cuenta para el proceso de selección, que el candidato/a presente para el ejercicio de sus funciones, los planes, reglas y procedimientos internos a promover, así como la propuesta de un plan metodológico y de acción para el cumplimiento de sus objetivos. Se debe regir por los mismos impedimentos mencionados anteriormente, es decir que se debe excluir a cualquiera que provenga de grupos armados ilegales, organismos de inteligencia y seguridad del Estado.

**c. Criterios adicionales para la elección de terna de candidatos/a a Director/a de la Unidad Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo**

**Formación y experiencia:** Deberá ser jurista, satisfacer criterios de idoneidad técnica, ética y transparencia. Deberá tener experiencia en el campo de las investigaciones penales y haber demostrado resultados en la lucha contra el crimen organizado y el fenómeno del paramilitarismo.

**Enfoque de género:** Deberá contar con formación y experiencia relacionadas con la vulneración de derechos humanos por parte de grupos criminales y paramilitares en razón del género, la identidad de género o la identidad sexual de las víctimas.

**Enfoque territorial, étnico y diferencial:** Deberá contar con formación y experiencia relacionada con la vulneración de los derechos humanos por parte de grupos criminales y paramilitares con motivaciones raciales, de limpieza racial o étnica y crímenes de odio.

**Impedimentos:** El Director/a no podrá haber estado involucrado con actividades que vulneren o hayan vulnerado los derechos humanos, ni haber estado inmerso en investigaciones en las cuales se haya precluido o archivado sin mayor fundamento investigaciones contra grupos paramilitares, y sus redes de apoyo políticas y económicas.

Igualmente hacemos un llamado al Comité de Escogencia para que ubique dentro de sus prioridades la designación de la terna de candidatos/a a Director/a de la Unidad Especial de Investigación, dado que el avance de la misma permitirá no sólo desmantelar estos grupos criminales, sino generar medidas inmediatas para prevenir el ataque sistemático del cual son sujeto los/as defensoras de derechos humanos y líderes/as sociales. 27 líderes han sido asesinados desde el inicio del día D, es decir el primero de diciembre, hasta el pasado 23 de marzo.

#### **d. Criterios adicionales al perfil para la elección de Comisionados/as de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición**

**Formación.** Teniendo en cuenta que el Acuerdo establece la interdisciplinariedad como uno de los criterios para la selección de las/os comisionados de la CEV, consideramos que es necesario garantizar que se hayan desempeñado en distintas áreas profesionales o del conocimiento, que permitan a la CEV reconstruir el impacto diferenciado del conflicto armado y la violencia sociopolítica, tanto en los distintos grupos poblacionales vulnerables como en los diversos sectores de la sociedad.

**Experiencia:** Consideramos legítima la posibilidad de que sea escogido un candidato/a que teniendo la calidad de víctima, cumpla con los criterios y requisitos establecidos en el Acuerdo. Esto con la claridad de que esta persona es escogida porque cumple con idoneidad y mérito con las calidades para ser comisionado/a y no por su condición de víctima. Con esto queremos señalar que la condición de víctima no debe ser un criterio excluyente.

**Enfoque de género:** Adicionalmente, teniendo en cuenta que para garantizar la reconstrucción y el reconocimiento del impacto diferenciado del conflicto armado en las mujeres y personas LGBTI el Acuerdo establece la creación de un grupo de trabajo de género en la CEV, consideramos que debe garantizarse que al menos uno de los comisionados/as demuestre tener experiencia o conocimientos especiales en temas relacionados con la vulneración de derechos humanos en razón del género, la identidad de género o la identidad sexual de las víctimas.

**Enfoque territorial y étnico:** Teniendo en cuenta el enfoque territorial que contempla el Acuerdo, consideramos pertinente que algunos de los candidatos/as demuestren tener una comprensión territorial que recoja la diversidad regional, cultural y territorial.

Para ello, se deberían generar medidas de acción afirmativa para la selección de comisionados indígenas y afrodescendientes, que cuenten con la experticia en derechos de los pueblos étnicos, y el aval de las organizaciones e instancias representativas indígenas y afrodescendientes.

**Víctimas en el exterior:** Considerando que el Acuerdo Final reconoce el amplio número de personas que se vieron obligadas a abandonar el país a causa del conflicto interno, es pertinente que alguno/as de las comisionadas tengan conocimiento y/o experiencia en temas de refugio, exilio y desplazamiento transfronterizo, con enfoque de género y diferencial.

**Impedimentos:** Se debe excluir a toda persona implicada, por acción u omisión, en graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, actividades paramilitares o su impunidad, y de toda persona miembro de una de las partes del conflicto armado. Igualmente, no podrá ser una persona sancionada por actos de corrupción de cualquier tipo.

## Organizaciones firmantes:

Análisis Urbano  
Asociación Campesina de Antioquia  
Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca  
Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos –  
Asfades  
Asociación de Víctimas del Nordeste Antioqueño –  
Asovisna  
Asociación de Víctimas Gente Emprendedora GEMPREN  
Asociación de Vivienda EMECE  
Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados  
Asociación Otras Voces  
Autoridad Nacional Afrocolombiana - ANAFRO.  
Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia  
Casa de la Mujer  
Centro de Investigación y Educación Popular, CINEP /  
Programa por la paz.  
Cinco Claves por un tratamiento diferenciado de la  
violencia sexual en el Acuerdo de Paz  
Colectiva de Mujeres, Refugiadas, Exiliadas y Migradas en  
España  
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo – CCAJAR  
Colectivo Migrantes y Exiliados Colombianos por la Paz-  
MECOPA (Argentina)  
Colectivo Semillas Memoria y Dignidad  
Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda  
Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes  
–CAREF  
Comisión Étnica para la Paz y Defensa de los Derechos  
Territoriales  
Comité de Solidaridad con los Presos Políticos – CSPP  
Comité Permanente por la Defensa de los Derechos  
Humanos – CPDH  
Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas  
Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano – CONPA.  
Consultoría para los Derechos Humanos y el  
Desplazamiento -CODHES-  
Coordinación Colombia Europa Estados Unidos - CCEEU  
Corporación Arlequin y los Juglares

Corporación Avre – Acompañamiento Psicosocial y  
Atención en Salud Mental a Víctimas de la Violencia  
Política  
Corporación Claretiana Norman Pérez Bello Suscribe  
Corporación de Derechos humanos Gustavo Marulanda  
Corporación Jurídica Libertad – CJL  
Corporación Jurídica Yira Castro  
Corporación para el Desarrollo Regional  
Corporación para la Paz y el Desarrollo Social –  
Corpades  
Corporación Región  
Corporación Reiniciar  
Corporación Sisma Mujer  
Cristianos Cristianas por la Justicia y la Paz  
Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo  
Forense y Asistencia Psicosocial- EQUITAS.  
Escuela Nacional Sindical  
Foro Interétnico  
Fundación Nidia Erika Bautista  
Fundación Sumapaz de Medellín  
Gobierno Mayor  
Hijos e Hijas contra el Olvido y el Silencio  
Hijos e Hijas por la memoria y contra la impunidad  
Humanidad Vigente Corporación Jurídica  
Instituto Popular De Capacitación – IPC  
Mesa Departamental de Víctimas del conflicto armado  
de Antioquia -sociedad civil-  
Mesa interinstitucional voces de paz  
Mesa Municipal de Participación de Víctimas de  
Medellín  
Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de  
Estado - Movec  
Mujeres Caminando por la Verdad, Comuna trece  
Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC  
Pastoral Afro  
Proceso de Comunidades Negras  
Ruta Pacífica de las Mujeres  
Servicio Jesuita a Refugiados- SJR- Colombia  
Viva la Ciudadanía

CON EL APOYO DE:



Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos.

Diagonal 40 A No 14 – 66 tercer piso. Bogotá Colombia.  
Teléfonos: 57 – 1 – 245 52 70 Celular: 311 481 80 85  
coeuropa@coeuropa.org.co www.coeuropa.org.co